

Ingresa al despacho para calificar demanda.

Jmf

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0390

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

En primer lugar, el despacho observa que el demandante asignó la competencia a los juzgados de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en razón al domicilio de la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso⁷, que entró a regir el 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 627 *ibidem*, y lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Cali- Valle Del Cauca, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que las pretensiones de la demanda no superan el valor de **\$35.112.120.00 m/cte.**, equivalente de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto límite establecido para los procesos de mínima cuantía, según lo dispone el artículo 25 *ibidem*, la competencia para conocer de éste asunto radica en los aludidos Juzgados, por lo que se rechazará la demanda, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda instaurada por la **COMUNIDAD RELIGIOSA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS**, por falta de competencia, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto de Cali- Valle Del Cauca** -, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 27
HOY 24 DE JULIO DEL 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMF

⁷ Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.